

CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Traducción del Inglés.

Las reglas internacionales de nomenclatura zoológica han sido concertadas por los zoólogos de todo el mundo para procurar la uniformidad en el uso de los nombres técnicos aplicados a las formas animales. Basado en los principios de la *nomenclatura binomial* de Linneo ("Systema Naturae", 10ª Edición, 1.758) el Código trata principalmente de los nombres de especies y géneros, los conceptos de estos dos nombres; cómo pueden originarse y desarrollarse por los zoólogos, métodos para determinar la elección y prioridad de los nombres que hayan sido asignados, normas éticas y los procedimientos para la suspensión de estas reglas en ciertos casos en los que su estricta aplicación sería causa de un arduo trabajo y de confusión más que de claridad.

Es evidente que cualquier reglamento o código basado en los conceptos de Linneo es artificioso y nunca puede ser completamente satisfactorio. Sin embargo, como el actual concepto de especie (*genotipo* más bien que el *Phenotipo* del sistema de Linneo) solamente puede ser aplicado a pocas formas en las que se han llevado a cabo estudios de genética, sólo las Reglas Internacionales preservan la nomenclatura zoológica de confusiones. Por ésto, es tan deseable como necesario que no sólo los sistematistas y taxonomistas sino los anatómicos, fisiólogos, zoólogos médicos y médicos se ajusten a las reglas y usen los nombres oficiales que han sido adoptados por la Comisión Internacional.

Las reglas completas y recomendaciones de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, juntamente con un sumario de los primeros 90 Informes rendidos por la Comisión, fueron publicados en 1926 (*Proceedings of the Biological Society of Washington*, vol. 39, pp. 75-104). El Código consta de 36 artículos de los cuales el 1 al 3 se refieren a "Consideraciones generales"; los artículos 4 y 5 tratan de los "Nombres de familias y subfamilias"; los artículos 6 al 10 tratan de "Nombres de géneros y subgéneros" los artículos 19 y 20 regulan las "Formación, derivación y ortografía de los nombres zoológicos". Los artículos 21 al 24 conciernen a "Nombre del autor"; los 25 al 31 definen la "Ley de prioridad" y describen los métodos para la "Aplicación de la Ley de prioridad". Los artículos 32 a 36 determinan las bases para el "Rechazo de

nombres". Además el artículo 34 contiene un "Código ético" y en el 36 se esboza un procedimiento para la "Supresión de reglas (por la Comisión) en ciertos casos". Un corto apéndice proporciona utilísima información concerniente a la técnica para la descripción de nuevos grupos sistemáticos.

*Recopilación de las Reglas internacionales de Nomenclatura
Zoológica.*

Consideraciones generales:

Artículo 1. La nomenclatura zoológica es independiente de la nomenclatura botánica en el sentido de que el nombre de un animal no se rechaza simplemente porque sea idéntico al de una planta. Si, por el contrario, un organismo es trasladado del reino vegetal al animal su nombre botánico será respetado en la nomenclatura zoológica con su estado original botánico; y si un organismo se traslada del reino animal al vegetal su nombre retiene su denominación zoológica.

Artículo 2. La designación científica de los animales es unimominal para los sub-géneros y todos los grupos superiores; binominal para las especies y trinominal para las subespecies.

Artículo 3. Los nombres científicos de los animales tienen que ser palabras latinas o latinizadas o consideradas y tratadas como tales en el caso de que no sean de origen clásico.

Nombres de familias y sub-familias.

Artículo 4. El nombre de una familia se forma mediante adición de sufijo *idea*, el nombre de la sub-familia por adición del *inae* a la raíz del nombre de su tipo *género*.

Artículo 5. El nombre de una familia o sub-familia ha de cambiarse cuando se cambie el del género.

Nombres de géneros y sub-géneros.

Artículo 6. Los nombres genéricos y sub-genéricos están sujetos a las mismas reglas y recomendaciones y desde el punto de vista de la nomenclatura están coordinados, es decir, son del mismo valor.

Artículo 7. Un nombre genérico se hace sub-genérico cuando el susodicho género se hace subgénero y *viceversa*.

Artículo 8. Un nombre genérico debe constar de una sola palabra, simple o compuesta, escrita con letra mayúscula y empleada

como sustantivo en nominativo del singular. Ejemplos: *Canis*, *Perca*, *Caratodus*, *Hymenolepis*.

Artículo 9. Si un género está dividido en sub-géneros el nombre del sub-género tipo debe ser el mismo nombre del género (véase el artículo 25).

Artículo 10. Cuando se desee citar el nombre de un sub-género este nombre debe colocarse en paréntesis entre el nombre genérico y el específico. Ejemplo: *Vanessa Pyramcis cardui*.

Nombres de especies y sub-especies.

Artículo 11. Los nombres de especies y de sub-especies están sujetos a las mismas reglas y recomendaciones, y desde el punto de vista de la nomenclatura, están coordinados, es decir: tienen el mismo valor.

Artículo 13. Mientras los nombres específicos sustantivos derivados de nombres de personas pueden ser escritos con mayúscula, todos los demás nombres específicos deberán escribirse con minúscula. Ejemplo: *Rhizostoma Cuvieri* o *Rh. cuvieri*, *Francolinus Lucani* o *Fr. lucani*, *Hipoderma Diana* o *H. diana*, *Laophonte Mohammed* o *L. mohammed* *Oestrus ovis*, *Corvus corax*.

Artículo 14. Los nombres específicos son:

(a) Adjetivos, que deben concordar gramaticalmente con el nombre genérico. Ejemplo: *Felis marmorata*.

(b) Sustantivos en nominativo en oposición con el nombre genérico. Ejemplo: *Felis leo*.

(c) Sustantivos en genitivo. Ejemplos: *rosae*, *sturionis*, *galliae*, *sancti-pauli*, *sanctae-helenae*.

Si el nombre se ha dedicado a una o varias personas, el genitivo se forma de acuerdo con las reglas latinas de declinación en caso de que el nombre sea empleado y declinado en Latín. Ejemplos: *plinii*, *aristotelis*, *victoris*, *antonii*, *elisabethae*, *petri* (nombre dado).

En el caso de un patronímico moderno, el genitivo se forma siempre posponiendo una *i* al nombre exacto y completo si la persona es un hombre y *ae* si la persona es una mujer, incluso si el nombre tiene forma latina se coloca en el plural si la dedicatoria envuelve varias personas del mismo nombre. Ejemplo: *cuvieri*, *moebiusi*, *nuñosi*, *merianae*, *sarsinorum*, *bovi* (no *bovis*), *salmonii* (no *salmonis*).

Artículo 15. El uso de nombres propios compuestos, indicadores de dedicatoria, o de palabras compuestas indicadoras de comparación con un objeto simple no constituyen excepción del artículo

lo 2. En este caso las dos palabras que componen el nombre específico se escriben como una sola, con o sin guión. Ejemplos: *Sanctae-Catharinae* o *sanctaecatharinae*, *jan-mayeni* o *janmayeni*, *cornupastoris* o *cornuquinum*, *cedo-nulli* o *cedonulli*.

No son admisibles como nombre específico, expresiones como: *rudis planusque*.

Artículo 16. Los nombres geográficos se emplean como sustantivos en genitivo, o en forma adjetivada. Ejemplos: *sancti-pauli*, *sanctae-helenae*, *edwardiensis*, *diemenensis*, *magellanicus*, *burdigalensis*, *vindobonensis*.

Artículo 17. Si se desea citar el nombre subespecífico, éste se se escribe inmediatamente después del nombre específico, sin interposición de ningún signo de puntuación. Ejemplo: *Rana esculenta marmorata* Hallowell, pero no *Rana esculenta (marmorata)* o *Rana marmorata* Hallowell.

Artículo 18. La anotación de híbridos puede hacerse de diversas maneras. En todo caso, el nombre del progenitor macho, precede al progenitor hembra, con o sin signos indicadores del sexo.

(a) Los nombres de los dos padres unidos por el signo de multiplicar (x); ejemplo: *Capra hircus* ♂ X *Ovis aries* ♀, y *Capra hircus* X *Ovis aries*, están igualmente bien formulados.

(b) Los híbridos pueden también citarse en forma de fracción, figurando el padre como numerador y la madre como denominador.

Ejemplo: $\frac{Capra\ hircus.}{Ovis\ aries.}$ Este segundo método es preferible por-

que permite citar la persona que primeramente publicó la forma

híbrida como tal. Ejemplo: $\frac{Bernicla\ canadensis.}{Anser\ cynoides.}$ Rabé.

(c) La forma de fracción es también preferible en el caso de que uno de los padres sea a su vez híbrido.

Ejemplo: $\frac{Tetrao\ tetrix\ X\ Tetrao\ urogallus.}{Gallus\ gallus.}$ Sin embargo, en el úl-

timo caso puede usarse el paréntesis. Por ejemplo: *(Tetrao tetrix X Tetrao urogallus) X Gallus gallus*.

(d) Cuando los padres del híbrido no son conocidos como tales, el híbrido toma provisionalmente un nombre específico, lo mismo que si fuera una verdadera especie, es decir, como si no fuera un híbrido, pero el nombre genérico va precedido del signo de multiplicación. Ejemplo: X *Coregonus dolosus* Fatio.

Formación, Derivación y Ortografía de los nombres Zoológicos.

Artículo 19. Debe conservarse la ortografía de un nombre a menos que sea evidente un error de transcripción, un *lapsus calami*, o un error tipográfico.

Artículo 20. En la formación de nombres derivados de idiomas en los que se usa el alfabeto latino, debe conservarse la ortografía original, incluyendo los signos diacríticos. Ejemplo: *Selysius*, *Lamarckia*, *Kollikeria*, *Mülleria*, *Stolia*, *Kryenoa*, *Ibañezia*, *mobiusi-medici*, *czjzeki*, *spitbergensis*, *islandicus*, *paraguayensis*, *patagonicus*, *barbadensis*, *faroensis*.

Nombre del autor.

Artículo 21. El autor de un nombre científico es la persona que primero publica el nombre en relación con una indicación, definición o descripción, a menos que en el contenido de la publicación esté claro que otra persona es la responsable del nombre y su indicación, definición o descripción.

Artículo 22. Si se desea citar el nombre de un autor, este debe seguir al nombre científico sin interposición de ningún signo de puntuación; si se desean hacer otras citas (fecha, *sp*, *n*, *emend*, *sensu stricto*, etc.) estas deben seguir al nombre del autor pero separadas de él por una coma o por paréntesis. Ejemplo: *Primates* Linné, 1758, o *Primates* Linné (1758).

Artículo 23. Cuando una especie es transferida a otro género distinto del de su nombre original, o su nombre específico es combinado con otro nombre genérico con el que haya sido originalmente publicado, el nombre del autor de este nombre específico se retiene en la notación pero se coloca entre paréntesis. Ex. *Toenia lata* Lineo, 1758, y *Dibothriocephalus latus* (Linné 1758) *Faciola hepática* Linné 1758, y *Distoma hepaticum* (Lineo, 1758).

Si se desea citar el nombre de la nueva combinación, su nombre se coloca entre paréntesis. Ex. *Limnatis nilotica* (Savigny, 1820) *Moquin-Tandon*, 1826.

Artículo 24. Cuando una especie se divide, la especie reducida a la que se atribuye el nombre original específico de la primitiva especie, puede recibir una notación indicando tanto el nombre del autor original como el del revisor. Ejemplo: *Taenia solium* Linneo, partim, Goetze.

La ley de prioridad.

Artículo 25. El nombre válido de un género o especie sólo puede ser aquel con que ha sido primeramente designado con la condición:

(a) De que este nombre haya sido publicado y acompañado por una indicación, o definición, o descripción, y

(b) De que el autor haya aplicado los principios de la nomenclatura binomial.

Aplicación de la ley de prioridad.

Artículo 26. La décima edición del *Systema Naturae* de Linneo en 1758 es la obra que inaugura la aplicación general y consistente de la nomenclatura binaria en zoología. Por consiguiente, la fecha 1758 es aceptada como el punto de partida de la nomenclatura zoológica y de la Ley de prioridad.

Artículo 27. La ley de prioridad prevalece y por consiguiente se debe retener el nombre conveniente más viejo en estos casos:

a) Cuando una parte de un animal se nombra antes que el animal mismo;

b) Cuando un período de su ciclo vital se bautiza antes que el adulto;

c) Cuando los dos sexos de un animal han sido considerados como especies distintas o aún como pertenecientes a diferentes géneros;

d) Cuando un animal representa una sucesión regular de generaciones no similares que han sido consideradas como pertenecientes a diferentes especies o aún a diferentes géneros.

Artículo 28. Un género formado por la unión de dos o más géneros o subgéneros toma el nombre genérico o subgenérico válido que sea más viejo entre sus componentes. Si los nombres son de la misma fecha se debe elegir el determinado por el primer revisor.

Artículo 29. Si un género se divide en dos o más géneros restringidos, su nombre válido se debe retener para uno de éstos. Si un tipo fué originalmente establecido para un género dicho, se debe conservar el nombre genérico para el género que contenga el tipo mencionado.

Artículo 30. La designación del tipo especie de géneros puede ser gobernada por las siguientes reglas (a...g) aplicadas en el siguiente orden de procedencia:

1) Casos en los cuales es aceptado únicamente sobre la base de la publicación original:

a) Cuando en la publicación original del género, es definitivamente designada como tipo, esta especie puede ser aceptada como tipo, sin tener en cuenta otras consideraciones. (Tipo por original designación).

b) Si en la publicación original del género, *typicus* o *tipus* es usado como nuevo nombre específico para una de las especies, este

uso puede ser denominado como "Tipo por original designación".

c) Un género propuesto con una especie original simple toma esta especie como tipo (género monotípico).

d) Si un género, sin haber sido designado originalmente (ver *a*) o con tipo indicado (ver *b*), contiene entre sus especies originales una que posea nombre genérico y nombre específico o sub-específico, aún como nombre válido o sinónimo, esta especie o sub-especie es ipso facto tipo del género (Tipo por absoluta tautonomía).

II) Casos en los cuales el tipo genérico es aceptado no sólo sobre la base de la publicación original:

e) Las siguientes especies deben ser excluidas al determinar tipos de géneros:

α) Especies que no fueron incluidas en el nombre genérico, en el tiempo de la publicación original.

ρ) Especies que fueron *species inquirendae* del punto de partida del autor del nombre genérico en el tiempo de la publicación.

γ) Especies referidas dudosamente por el autor al género.

f) En el caso de que un nombre genérico sin que originalmente haya sido designado como tipo, sea propuesto como sustituto para otro nombre genérico, con o sin tipo, el tipo de aquél, una vez establecido, llega a ser ipso facto el tipo del otro.

g) Si un autor al publicar un género con más de una especie válida, falla al designarla (ver *a*) o al indicar (ver *b*, *d*) su tipo, ningún autor subsiguiente puede seleccionar el tipo y tal designación no puede cambiarse. (Tipo por subsecuente designación).

El significado de la expresión "elección de tipo" debe ser rigidamente construido. Mención de una especie como ilustración o ejemplo de un género no debe constituir la selección de un tipo.

Artículo 31. La división de una especie en dos o más subespecies, está sujeta a las mismas reglas que la división del género. Pero un nombre específico que sin duda encierre un error de identificación, no puede ser retenido para una especie determinada aún si la especie en cuestión es colocada después en diferente género. Ex.: *Toenia pectinata* Goeze, 1782=*Cittotoenia pectinata* (Goeze); pero la especie fué erróneamente determinada por Zeder, 1800, como *Toenia pectinata* Goeze=*Andrya rhopalcephala* (Rehm), la especie posterior no debe tomar el nombre *Andrya pectinata* (Zeder).

Rechazo de nombres.

Artículo 32. Un nombre genérico o específico, una vez publicado no puede ser rechazado, aun por su autor. Ex.: Nombres como *Polyodon*, *Apus*, *Albus*, etc., que una vez publicados, no deben ser rechazados, a pesar de que pueden indicar caracteres contradictorios a los animales propuestos en cuestión.

Artículo 33. Un nombre no debe ser rechazado por tautonomía, esto es, porque los nombres específicos o subespecíficos sean idénticos al genérico. Ex.: *Trutta trutta*. *Apus apus apus*.

Artículo 34. Un nombre genérico debe ser rechazado como un homónimo cuando ha sido previamente usado para otro género de animales. Ex.: *Trichina Owen*, 1835, nemátodo, debe ser rechazado como homónimo de *Trichina* Meigen, 1830, insecto.

Código de ética.

Sin presumir de árbitros de los puntos de ética general, la Comisión está convencida de que es necesario hablar de algunos asuntos, y sugiere al Congreso la adopción de la siguiente resolución:

Considerando que la experiencia ha mostrado que los autores no raras veces inadvertidamente publican nuevas designaciones de géneros o especies, que ya están ocupados y considerando que la experiencia ha mostrado que otros autores, descubriendo la homonimia, han publicado nuevos nombres para los homónimos posteriores, resuelve: que cuando un zoólogo note que un nombre genérico o específico publicado por un autor vivo como nuevo, es en realidad un homónimo y sin valor, de acuerdo con los artículos 34 y 36 de las reglas de nomenclatura, por ética profesional debe notificar al autor para que tenga oportunidad de sustituir dicho nombre.

Artículo 35. Un nombre específico debe ser desechado como homónimo cuando ha sido usado para otra especie o subespecie del mismo género. Ex.: *Toenia ovilla* Rivolta, 1878 (n sp.), debe ser desechado como homónimo de *Toenia ovilla* Gmelin, 1790.

Cuando como consecuencia de la unión de dos géneros, dos diferentes animales tengan el mismo nombre específico o subespecífico, el más reciente debe ser rechazado como homónimo.

Los nombres específicos del mismo origen y significado deben ser considerados homónimos si se distinguen de otros únicamente por las siguientes diferencias:

- a) El uso de *ae*, *oe*, y *e*, como *caeruleus*, *coceruleus*, *ceruleus*; *ei*, *i*, *y*, como *chiropus*, *cheiropus*; *c*, *k*, como *microdon*, *mikrodon*.
- b) La aspiración o no aspiración de una consonante como: *orynycus*, *oryrhyncus*.
- c) La presencia o ausencia de *e* antes de *t*, como *autumnalis*, *auctumnalis*.
- d) Por una simple o doble consonante: *litoralis*, *littoralis*.
- e) Por terminación en *ensis*, *icensis* a un nombre geográfico como *timorensis*, *timoriensis*.

Artículo 36. Homónimos rechazados no pueden ser usados nunca. Sinónimos rechazados pueden ser usados en el caso de restaura-

ción de grupos, erróneamente suprimidos. Ex.: *Toenia giardi* Moniez, 1870, fué suprimido como un sinónimo de *Toenia ovilla* Rivolta. 1878; posteriormente se vió que *Toenia ovilla* estaba ocupado con anterioridad. (*Toenia ovilla* Gmelin, 1790) *Toenia ovilla* 1878, se suprimió como homónimo, y nunca puede usarse de nuevo aún cuando la especie sea colocada en otro género (*Thysanosoma*). *Toenia giardi* 1879, que había sido suprimido como sinónimo se revalidó al suprimir el homónimo *Toenia ovilla* Rivolta.

Supresión de las reglas en ciertos casos.

Resuelve: Pleno poder se confiere a la Comisión Internacional de Nomenclatura zoológica en nombre de este Congreso para suspender las reglas cuando su estricta aplicación dé lugar a confusión y en este caso se prevé que durante no menos de un año se haga saber en dos o más de las siguientes publicaciones: "Bulletin de la Société zoologique de France", "Monitore zoologico", "Nature", "Science" (N. Y.) y Zoologischer Anzeiger, para que los zoólogos entendidos en el problema puedan poner argumentos en consideración: El voto de la comisión debe ser unánime en favor de la suspensión; si la mayoría se limita a las dos terceras partes, los hechos se tratarán en el Congreso Internacional posterior y Resuelve: En el caso que hemos descrito, si la comisión tiene una mayoría de las dos terceras partes en favor de la suspensión, pero sin obtener la unanimidad, se pasa al Presidente de la Sección de nomenclatura, con una comisión especial de tres miembros, uno de la comisión que haya votado afirmativamente y otro por la negativa y un exmiembro de la comisión que no haya expresado públicamente su opinión sobre el caso. Este Comité especial, resuelve por mayoría o unánimemente, lo que deba presentar al Congreso; y Resuelve: Las autoridades citadas resolverán en primera instancia y especialmente los casos de nombres de estados larvarios y la transferencia de nombres de un género o especie a otro, y Resuelve. Cuando el Congreso pleno aprueba el plan que ha sido propuesto por la Comisión de traspasar al Comité especial que estudie un caso o grupo particular, autoriza y da instrucciones al Comité para continuar y extender estos procedimientos.